



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0208-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “CJG ABOGADOS Y NOTARIOS (DISEÑO)”

RODRIGO CHAVES JIMÉNEZ, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 10062-2013)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 200-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinte minutos del cinco de marzo dos mil quince.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 776-2014** dictado dentro del presente expediente a las trece horas con cincuenta minutos del diez de noviembre de dos mil catorce.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

RESULTANDO

ÚNICO. Visto que, en el párrafo final del **CONSIDERANDO CUARTO** y en el **POR TANTO** del relacionado **Voto No. 776-2014**, se consignó que la resolución apelada era la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:16 horas del 26 de febrero de 2014, se corrige el mismo al ser evidente la existencia de un error material, toda vez que la resolución objeto del recurso fue dictada por ese Registro en esa fecha pero al ser las 15:16:35 horas, sea que se omitió indicar los segundos.



CONSIDERANDO

UNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar que el **Voto No. 776-2014** dictado por este Tribunal Registral a las trece horas con cincuenta minutos del diez de noviembre de dos mil catorce, confirmó la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, dieciséis minutos, **treinta y cinco segundos** del veintiséis de febrero de dos mil catorce.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el **CONSIDERANDO CUARTO** y en el **POR TANTO**, del **Voto No. 776-2014**, para que se lea correctamente que la resolución apelada; y que fuera confirmada por este Tribunal Registral, lo fue la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, dieciséis minutos, treinta y cinco segundos del veintiséis de febrero de dos mil catorce. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. ***NOTIFÍQUESE.-***

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora